



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRÁGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.
DEMANDANTE: LIBARDO ALEJANDRO RODRÍGUEZ CORTÉS Y OTRO.
DEMANDADO: NILSON GERMÁN MORALES.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00177-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a esta agencia judicial, LIBARDO ALEJANDRO RODRÍGUEZ CORTÉS y PEDRO NEL RODRÍGUEZ CORTÉS, actuando a través de apoderado judicial, demandan a NILSON GERMÁN MORALES, para que se practique deslinde y amojonamiento entre el predio EL LOTE NÚMERO A LOTE A, de los demandantes y LA CASITA, LA ESPERANZA, LAS CASITAS de propiedad del demandado.

Se constata que es procedente la admisión de la demanda, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 18, 25 y 28 del CGP; así mismo porque la demanda cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 401 ibídem, por lo que este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITASE la anterior demanda de deslinde y amojonamiento división material promovida por LIBARDO ALEJANDRO RODRÍGUEZ CORTÉS y PEDRO NEL RODRÍGUEZ CORTÉS, en contra de NILSON GERMÁN MOR.

SEGUNDO- NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada y al vinculado, en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P.

TERCERO.- CORRASE traslado de la demanda y sus anexos, al demandado NILSON GERMÁN MORALES, por el término de tres (3) días para contestarla. Lo anterior de conformidad con el artículo 402 del CGP.

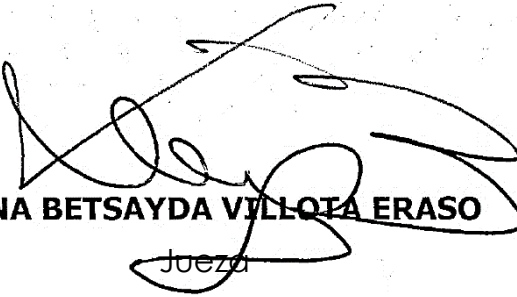
CUARTO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-769599, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Líbrese el oficio correspondiente (Art. 592 CGP).

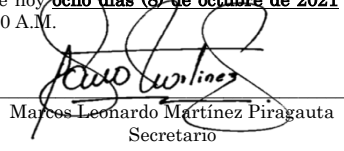
QUINTO.- RECONOCER personería para actuar dentro de la presente causa al Dr. OSCAR ALEJANDRO GARCÍA ESPITIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.183.890, y T.P. No. 169.306 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, y que obra en el presente proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 038, de hoy ocho días (8) de octubre de 2021 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
--